

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 855-2018-OS-DSHL**

Lima, 26 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700144316, el Informe de Instrucción N° 096-2017-GOI-I11, de fecha 23 de diciembre de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 004-2018-GOI-I11 de fecha 16 de febrero de 2018, referidos al cumplimiento de normas de hidrocarburos por parte de la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20507312277.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 096-2017-GOI-I11, de fecha 23 de diciembre de 2017, se identificaron indicios razonables de que el administrado habría incurrido en presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presuntos Incumplimientos	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables ² según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones										
1	<p><u>Presunto Incumplimiento N°2 (literal a):</u></p> <p>Respecto al tanque de almacenamiento de GLP y al tanque pulmón instalados en la Planta Envasadora:</p> <p>a) El tanque pulmón, en la línea de entrada de GLP líquido, que viene de la mesa de trasiego de cilindros, no se ha colocado la combinación de válvulas conforme lo requiere la norma vigente.</p>	<p><u>Literal f del Artículo 19° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027- 94-EM.</u></p> <p>(...)</p> <p>Los tanques estacionarios instalados en las plantas Envasadoras deberán contar, por lo menos, con los siguientes accesorios. (...)</p> <p>f) Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP, que cumplan con la siguiente tabla: Válvulas para las conexiones de ingreso y salida de GLP.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Tanque en servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrada vapor</td> <td>(VCH+VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida vapor</td> <td>(VEF + VC) o (VI + VC)</td> </tr> <tr> <td>Entrada de líquidos</td> <td>(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)</td> </tr> <tr> <td>Salida de líquidos</td> <td>(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Tanque en servicio	Entrada vapor	(VCH+VEF + VC) o (VI + VC)	Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)	Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)	Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)	2.1.5	Hasta 280 UIT CE, STA, SDA, RIE, CB
Servicio	Tanque en servicio													
Entrada vapor	(VCH+VEF + VC) o (VI + VC)													
Salida vapor	(VEF + VC) o (VI + VC)													
Entrada de líquidos	(VCH + VC) o (VI + VC) o (VEF + ESV + VC) o (VEF + VCH + VC)													
Salida de líquidos	(VI + VC) o (VEF + VC + ESV)													

¹ En mérito a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

² Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 855-2018-OS-DSHL**

		<p>Dónde:</p> <p>VC : Válvula de Cierre Positivo VCH : Válvula Check (o Válvula de No Retroceso). VEF : Válvula de Exceso de Flujo. VI : Válvula Interna equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula. ESV : Válvula de cierre de emergencia equipada para cierre remoto y automático que utilice activación térmica (a fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula, instalada aguas abajo (salida de líquidos) o aguas arriba (entrada de líquidos), en la línea lo más cerca posible a la válvula de cierre positivo y a la válvula de exceso de flujo.</p>		
2	<p><u>Presunto Incumplimiento N° 3 (literales b y c):</u></p> <p>Respecto al diseño de las instalaciones eléctricas y a la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las áreas clasificadas, se observa:</p> <p>b) Las acometidas eléctricas de las balanzas de envasado instaladas dentro de las áreas clasificadas, no tienen los accesorios (prensaestopas, sellos, conduit, niples, etc.) a prueba de explosión.</p> <p>c) Se han instalado cajas de paso dentro del área clasificada (Plataforma de Envasado), las cuales no son adecuadas para área clasificadas.</p>	<p><u>Artículo 31° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.</u></p> <p>El diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se empleen dentro de las zonas de llenado, de almacenamiento de cilindros, de los tanques estacionarios o a una distancia menor de 4.5 m (15 pies) de sus límites, (...)</p> <p>Los equipos y materiales anti-explosivos utilizados en este tipo de instalaciones, deberán tener inscripciones o certificaciones que indiquen la clase, división y grupo correspondiente a la clasificación de áreas y temperatura de operación y el laboratorio o entidad que aprobó su uso.</p> <p>Esta condición deberá ser mantenida durante toda la vida útil de las instalaciones.</p>	2.4	Hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA

2. Mediante Oficio N° 146-2018, notificado el 25 de enero de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **MEGA GAS S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 096-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Con escritos de registro N° 201700144316 de fecha 30 de enero de 2018, el administrado presentó descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
4. A través del Informe Final de Instrucción N° 004-2018-GOI-I11 de fecha 16 de febrero de 2018, concluyéndose que corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **MEGA GAS S.A.C.**, dado que en los incumplimientos señalados en el numeral 1 de la presente resolución, se ha configurado el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 855-2018-OS-DSHL**

Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 004-2018-GOI-I11 de fecha 16 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a MEGA GAS S.A.C. por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a MEGA GAS S.A.C el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 004-2018-GOI-I11 de fecha 16 de febrero de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**